

***EL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION EN  
COOPERATIVAS DE CREDITO: SU GESTION CON O SIN UNA  
FUNDACIÓN***

POR

Agustín ROMERO CIVERA \*

**RESUMEN:**

Las Cooperativas de Crédito deben destinar un porcentaje de su excedente al Fondo de Educación y Promoción, por un importe mínimo del 10% del mismo, incluso por la parte procedente de los resultados extracooperativos. Sin duda, es el sector cooperativo con mayores excedentes, y con mayor volumen de FEP a gestionar.

Tanto la Ley 20/90 de régimen fiscal de las Cooperativas, como la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo, les conceden un trato favorable. Por ello, algunas Cooperativas empiezan a gestionar su Fondo a través de una Fundación, ya que los fines del FEP son compatibles, y además, pueden dotar al FEP o a la Fundación cantidades superiores.

Ante la doble legislación: cooperativa y de mecenazgo, se pretende efectuar un análisis económico comparable de estas actuaciones de las Cooperativas de Crédito. Para ello, se considerarán dos modelos alternativos –con o sin Fundación-. El objeto del análisis será evaluar la optimización de los recursos destinados a estos fines, concretamente, la presión fiscal, los recursos finales obtenidos y el resultado contable tras impuestos y dotaciones de los dos modelos. El análisis utilizará como metodología, hojas de cálculo con iteración.

---

\* Profesor colaborador doctor. Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEA). Universidad Politécnica de Valencia. Dirección de correo electrónico: [aromero@cegea.upv.es](mailto:aromero@cegea.upv.es)

**Palabras clave:** Cooperativas, Excedentes, Fiscalidad, Fondos Sociales, Mecenazgo

**Códigos Econlit:** K340, G290, L310

## **THE EDUCATION, TRAINING AND DEVELOPMENT FUND IN CREDIT UNIONS: ITS MANAGERNET WITH OR WITHOUT A FOUNDATION**

### **ABSTRACT:**

Credit unions should allocate a percentage of its surplus to the Education, Training and Development Fund (ETDF) for less than 10% of it, even the part from the results from transactions with non-members. No doubt, credit unions are the cooperatives with the highest surplus and ETDF to manage.

Some of these credit unions manage their ETDF through a foundation, since the ends of the ETDF are compatible and they can provide with higher amounts to the Foundation or the ETDF. The Law 20/90 of cooperatives' taxation and the Law 49/2002 of non-profit organizations' taxation incentive a favorable treatment.

This work make a comparable analysis of economic performances of these credit unions. Thus, we consider two alternative models, with or without foundation. The aim of this analysis is to evaluate the optimization of the resources for these purposes, emphasizing the tax burden, the resources and income after tax and allocations of the two systems. The analysis is made through spreadsheets iteration

**Keywords:** Cooperatives, Surplus, Taxation, Social Funds, Sponsorships

## **LE FONDS D'ÉDUCATION ET DE PROMOTION DANS DES COOPÉRATIVES DE CRÉDIT : SA GESTION AVEC OU SANS UNE FONDATION**

### **RÉSUMÉ:**

Les Coopératives de Crédit doivent destiner un pourcentage de son excédent au Fonds d'Éducation et de Promotion, par un montant minimal de 10 % du même, de l'inclus par la

partie originaire des résultats extra-coopératifs. Sans doute, c'est le secteur coopératif avec de plus grands excédents, et avec le plus grand volume de FEP à faire des démarches.

La Loi 20/90 de régime fiscal des Coopératives, et la Loi 49/2002, d'un régime fiscal des organismes sans des fins lucratives et des aiguillons au Mécénat, ils leur accordent un traitement favorable. Par cela, quelques Coopératives commencent à gérer son Fonds à travers d'une Fondation, puisque les fins du FEP sont compatibles, et de plus, peuvent doter le FEP ou la Fondation des quantités supérieures.

Devant la double législation : une coopérative et d'un mécénat, on cherche à effectuer une analyse économique comparable de ces comportements des Coopératives de Crédit. Pour cela, ils se considéreront comme deux modèles alternatifs – avec ou sans la Fondation-. L'objet de l'analyse sera d'évaluer l'optimisation des recours destinés à ces fins, concrètement, la pression fiscale, les recours finaux obtenus et le résultat racontable après des impôts et des dotations des deux modèles. L'analyse utilisera comme une méthodologie, des feuilles de calcul avec réitération.

**Des mots clefs :** les Coopératives, les Excédents, la Fiscalité, les Fonds Sociaux, le Mécénat

## **1. INTRODUCCIÓN:**

La existencia de incentivos al mecenazgo, concretada en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo, (en adelante, LFM), ha propiciado que muchas cooperativas de crédito gestionen, como hacen muchas grandes empresas con parte de su responsabilidad social corporativa a través de los donativos a Fundaciones, adaptadas a dicha Ley, y controladas por ellas mismas, por un doble motivo: bajo coste económico y fiscal y mucha libertad de funcionamiento en la gestión de las Fundaciones, manteniendo el prestigio social que esta actuación les puede reportar, con una comunicación e imagen pública adecuada de estas actuaciones.

Las Cooperativas deben destinar, según las Leyes de Cooperativas, estatal o autonómicas, un porcentaje de su excedente al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (en adelante FEP), para ciertas actuaciones que también podrían desempeñar íntegramente a través de la LFM, aunque la Ley 20/90 de régimen fiscal de las cooperativas concede un trato

muy favorable al FEP. En el caso de las Cooperativas de Crédito, la dotación al Fondo incluye a los resultados extracooperativos, a diferencia del resto de cooperativas.

Este análisis, se centra en la disyuntiva que tienen las Cooperativas de Crédito por la optimización de los recursos económicos utilizados en la toma de decisiones en dos fases.

En la primera fase se pretende analizar la optimización de los recursos a destinar en un ejercicio, con el menor coste fiscal y en una segunda, la optimización de la gestión de esos fondos, también con el menor coste fiscal y de gestión económica.

En la primera, suponemos 2 hipótesis contrapuestas, aunque con muchas combinaciones que dependen de los propios estatutos de las cooperativas, en cuanto a la asignación obligatoria al FEP y al Fondo de Reserva Obligatorio:

1. Una dotación mínima legalmente obligatoria al FEP, del 10%, y además haciendo donaciones a una Fundación, controlada o no por ella misma, para los mismos fines, utilizando los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. Una dotación máxima al FEP, sin hacer uso de los incentivos de la LFM que, no obstante, podría gestionar una Fundación.

En la segunda fase suponemos la actuación de los recursos obtenidos en los supuestos de:

1. Actuar como Fundación acogida a la LFM, ya que citando a (Calvo,2005: 83) la resolución de la Dirección General de Tributos, de 23/03/2000, las cantidades destinadas al FEP se pueden aplicar a una Fundación sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida
2. Actuar sin Fundación, es decir solo con inmovilizado y actividades afectas al FEP

Metodológicamente, emplearemos hojas de cálculo con iteración, que describiremos en los puntos siguientes para la primera fase, una mera contraposición en cuadro para la segunda.

## **2. ANTECEDENTES LEGALES PARA EL ANÁLISIS DE LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS A DESTINAR:**

Las Fundaciones vienen reguladas por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y el RD 1337/2005, de 11 de noviembre.

No obstante, el objetivo del análisis se centra en la citada LFM que regula el Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El artículo 20 de la misma, así como los artículos 30 a 44 de la Ley del Impuesto de Sociedades, (R.D.L. 4/2004, de 5 de marzo), en adelante LIS, regulan la deducción que las sociedades que les hacen donativos pueden aplicarse en su Impuesto sobre Sociedades. No obstante, existen Fundaciones que no pueden, o no desean, adaptarse a esta LFM, por no reunir los requisitos necesarios, por lo que tienen una presión fiscal superior. En este sentido puede leerse a (Calvo, 2005: 46), recordando que el tipo impositivo de Fundaciones es el 25% pero, acogidas a la LFM tributan al 0 o al 10%.

Debe subrayarse que las Fundaciones objeto de este análisis son aquellas destinadas “al interés general” y por lo tanto acogidas a la LFM, ya que muchas de las Fundaciones existentes en España no se pueden considerar ni “tercer sector” ni entidades sin fin de lucro”, ya que operan abiertamente en el mercado prestando bienes y servicios (Chaves y Monzón, 2001:19-22)

Las Sociedades de todo tipo tienen derecho a deducir de su cuota íntegra el 35% de la cuantía donada a estas Fundaciones, hasta el límite de la propia cuota (por lo tanto, sin límite, contra lo que sucede con otras deducciones, pero sin llegar a cuota negativa). El donativo no puede ser superior al 10% de la Base imponible del periodo. El exceso se puede aplicar en los 10 ejercicios inmediatos y sucesivos. Pero debe señalarse que la donación no es gasto deducible en la Base imponible del Impuesto de Sociedades.

Por otra parte, las cooperativas, vienen obligadas a dotar como gasto, antes del cierre del ejercicio económico, según diversa legislación: Ley 3/87, de 2 de abril, Ley General de Cooperativas, las leyes autonómicas de cooperativas y la adaptación del Plan General Contable a Cooperativas de la Orden ECO 3614/2003, de 16 de diciembre, un porcentaje del

excedente neto de sus resultados cooperativos, para dotar el Fondo de Educación y Promoción, (en adelante FEP) para los fines propios del mismo, un 5 ó 10% como mínimo.

Las cooperativas de crédito, aplican este porcentaje sobre sus resultados totales, tanto cooperativos como extracooperativos, (según redacción de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1990, Ley de régimen fiscal de cooperativas, en adelante LFC, que modifica la Ley 13/1989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito), pero, tradicionalmente, suelen dotar a este Fondo, obligándose en sus Estatutos, un porcentaje superior al mínimo legal que marca la Ley, que es del 10%, e inferior al 30%, que es el máximo gasto deducible que estipula la LFC, según su artículo 19.1. Esta dotación añadida corresponde generalmente a motivos de imagen corporativa o marketing, y considerando además su volumen de actividad y de beneficio, son consiguientemente, el tipo de Cooperativas con más abundantes recursos para disponer del FEP. Además, la condición de deducible de esta cuantía hasta lo que estipulen los estatutos de cada Cooperativa, viene refrendada por dos sentencias del TEAC nº 00/2117/1999 de 07/06/2002 y 00/1071/2000 de 16/04/2004, así como las actuaciones de la Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria recientes.

Las cooperativas, tienen también, según la LFC, la posibilidad de reducir el 50% de la aportación obligatoria a sus reservas irrepartibles (a partir de ahora FRO). Las cooperativas de crédito, ante la exigencia de un importante volumen de recursos propios, impuesta por la legislación de entidades de crédito realizada por el Banco de España, no suelen hacer retornos cooperativos y suelen dotar todo el excedente a estas reservas, o casi todo, ajustando su política de tipos de interés a situaciones de mercado. Por lo tanto, estatutariamente, fijan para el FRO dotaciones superiores al mínimo legal de la ley de cooperativas de crédito, que obliga a un 20%, beneficiándose, en contrapartida, de la reducción en la Base Imponible del impuesto de Sociedades por toda la dotación estatutaria, siendo útiles los mismos razonamientos del apartado anterior. En el mismo sentido se pronuncian algunos autores anteriormente a esas fechas. (Alguacil, 2000:68)

### **3. METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DE OPTIMIZACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS A DESTINAR:**

Con carácter previo, surge la evidencia de la incompatibilidad de la deducción prevista en la LIS por incentivos al mecenazgo con su aplicación como uso del FEP, pues un mismo gasto no puede ser deducible dos veces el mismo ejercicio, por la propia coherencia de la LIS.

Para el análisis, vamos a introducir varios supuestos, en una hoja de cálculo, desde un excedente antes de dotaciones e impuestos de 1.000 unidades monetarias, pero en unas condiciones comparables:

1. En la primer columna, una cooperativa de crédito, sin donativos, con una dotación al FEP del 20%, y al FRO del 80% del excedente. Sería el caso de maximizar la dotación usando las reducciones planteadas en la LFC y sin uso de la LFM.
2. En la segunda columna, una cooperativa de crédito, con un donativo de 100 unidades, una dotación al FEP del 10% y al FRO del 80% del excedente. Sería el caso anterior, maximizando la reducción del FRO, pero compartiendo dotación al FEP y donativos por cantidades similares, con los beneficios de la LFM.
3. En la tercera columna, una cooperativa de crédito, sin donativos, con una dotación al FEP del 10% y al FRO del 90% del excedente. En este caso se introduce la dotación mínima legal al FEP, y la máxima dotación al FRO, en un entorno de máxima ventaja fiscal de la LFC
4. En la cuarta columna, una cooperativa de crédito, con una dotación al FEP del 10% del excedente, un donativo de igual importe y con dotación al FRO del 80% del excedente. En este caso se introduce el requisito de que el donativo a la Fundación, sea idéntico a la dotación al FEP, usando las ventajas de ambas leyes, la LFC y la LFM,
5. En la quinta columna, una cooperativa de crédito, con un donativo de igual importe a la dotación al FEP, que es del 10% del excedente, y una dotación al FRO del 90% del excedente. En este caso se introduce el caso de un mínimo legal de dotación al FEP, y máximo al FRO, y una donación al mecenazgo del mismo importe que el FEP
6. En la sexta columna, una cooperativa de crédito, con un donativo de igual importe a la dotación al FEP, que es del 10% del excedente, y una dotación al FRO del 20% del excedente. En este caso se introduce el caso de un mínimo legal de

dotación al FEP, y al FRO, y una donación al mecenazgo del mismo importe que el FEP

Para el análisis, y siguiendo un método similar al elaborado por (Romero y Seguí, 2006:225-226) debe de exponerse el modo en que se hacen las operaciones contenidas en la hoja de cálculo. Para este objetivo, se describe una columna en la que intervengan todos los elementos de cálculo, por ejemplo, la cuarta, en la que la dotación al FEP es del 10%, un donativo idéntico y la dotación al FRO, el 80%:

- Beneficio antes de impuestos de dotaciones y donativos: 1000
- Donativo a Fundación: el mismo que dotación al FEP
- Dotación al FEP: (Beneficio antes de impuestos –Donativo- Cuota Impuesto) \*10%, o sea 10% del excedente, tal como lo fija la Ley
- Base imponible: Beneficio antes de impuestos- Dotación al FEP – 80%\*50% \*(Beneficio antes de Impuestos- Donativo – Cuota Impuesto). En este punto cabe destacar que en la Base está el donativo, ya que es una “liberalidad”
- Tipo de gravamen: 25 %
- Cuota Íntegra: 0,25 \* Base Imponible
- Deducción donativo: Si el donativo es superior al 10% de la Base imponible; 10% de la BI \*35%; en caso contrario, 35%\* donativo
- Cuota Impuesto de sociedades: Cuota Íntegra – Deducción donativo
- Resultado contable: Beneficio antes de impuestos- Donativo- Dotación al FEP – Cuota Impuesto
- Fondos: FEP +Fundación: Dotación al FEP + donativo a Fundación; como medida de captación de recursos para los fines sociales
- Resultados más F. Sociales: Resultado contable más Fondos, como medida de eficiencia
- Deducción pendiente de aplicar: Si el donativo es superior al 10% de la Base imponible; (el donativo menos el 10% de la BI) \*35%; en caso contrario, cero. Es un activo fiscal.
- Total efectividad menos impuesto: Suma de resultados, fondos sociales y deducción pendiente de aplicar, como mejor medida de efectividad



**Hoja 1: optimización general**

<b>Donativo-FEP-FRO</b>	Primera: 00-20-80	Segunda: 10-10-80	Tercera: 00-10-90	Cuarta: 10-10-80	Quinta: 10-10-90	Sexta: 10-10-20
Beneficio antes de impuestos y donativo	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Donativo	0,00	100,00	0,00	79,09	79,96	73,89
Dotacion al FEP	176,47	76,75	86,96	79,09	79,96	73,89
Base imponible I. Sociedades	470,59	616,25	521,74	604,53	560,22	852,22
Tipo de gravamen	25	25	25	25	25	25
Cuota íntegra	117,65	154,06	130,43	151,13	140,06	213,05
Deducción donativo	0,00	21,57	0,00	21,16	19,61	25,86
Cuota Impuesto Sociedades	117,65	132,49	130,43	129,97	120,45	187,19
Resultado contable	705,88	690,76	782,61	711,84	719,63	665,02
Fondos:FEP + Fundacion	176,47	176,75	86,96	158,19	159,92	147,78
Resultados más F.sociales	882,35	867,51	869,57	870,03	879,55	812,81
Deducción pendiente aplicar	0,00	13,43	0,00	6,52	8,38	0,00
Total efectividad menos impuesto	882,35	880,94	869,57	876,55	887,93	812,81

Fuente: Elaboración propia

**4. COMENTARIOS A LA OPTIMIZACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS A DESTINAR:**

1. Si se compara una situación de una Cooperativa de crédito que no ha efectuado nunca donativos, y dota un 20% estatutario al FEP, según columna Primera, obtiene 176,47 UM para el mismo, pero si efectúa un cambio estatutario para hacer un donativo de 100 y un 10 de dotación al FEP, según columna segunda, obtiene los mismos fondos aproximadamente 176,75, aunque genera 13,43 de deducción extra no utilizada. Finalmente, debe observarse que el total de recursos menos el impuesto es mejor si no se hace el donativo, 882,35 frente a 880,94. A una conclusión parecida se llega si comparamos con la columna cuarta donde la dotación al FEP es del 10% y el donativo una cantidad idéntica a la dotación. La conclusión es que el trato fiscal del FEP es mejor al trato de los incentivos al mecenazgo
2. Si se compara una cooperativa con una dotación al FEP de 10% y del FRO al 90% (situación de máxima optimización fiscal estatutaria), y sin donativos, tal como se expresa en la columna tercera, y se hace una donación extraordinaria a una Fundación de un montante idéntico al del FEP, podríamos saber la repercusión fiscal en la misma entidad, tal como aparece en la columna quinta: obtenemos evidentemente más fondos, 159,92 frente a 86,96, aunque con menor resultado

contable, que baja de 782,61 a 719,63, pero lo más interesante es obtener un total de recursos y activos de 887,73, en la segunda opción frente a 869,57 en la primera. Se concluye que un donativo de 79,96, más allá de los estatutos, nos ha generado unos fondos adicionales de 72,96 para fondos sociales, pero ha mejorado los resultados totales 18,16, por lo que resulta que hacer dotaciones extraordinarias a una fundación mejora la rentabilidad, aunque lo ideal sería dotar más estatutariamente.

3. Finalmente si se compara una cooperativa con baja dotación al FRO, del 20%, según columna sexta con otra con los mismos donativos y dotación al FEP, según columna cuarta, se observa que se obtiene menos recursos sociales, (a consecuencia del favorable trato del FRO) y además un peor total de recursos, por una mayor presión fiscal.

Como conclusión:

- a) La utilización de incentivos de la LFC, en cuanto a reducción de la base imponible por el FEP produce un mejor balance de aportación total para una cooperativa de crédito que las donaciones al mecenazgo. No obstante, aunque exista menor aportación total, la utilización de la LFM, con la mínima dotación del FEP, produce una rebaja de la presión fiscal similar
- b) La clave está pues en la maximización de la dotación al FEP, o secundariamente, mantener altas dotaciones al FEP y al FRO, junto con una utilización de los incentivos al mecenazgo también alta.

## **5. UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON CRITERIOS MÁS FIJOS DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS A ASIGNAR:**

Una alternativa útil al análisis anterior, es fijar una cuantía de necesidades mínimas de financiación para la Fundación y observar el comportamiento de las anteriores hipótesis en la hoja de cálculo. Para ello, podemos desear obtener unos recursos para la Fundación o/y FEP de 150 unidades monetarias, es decir un 15% del Beneficio antes de impuestos (BAI). En estos casos la incógnita es el donativo a efectuar a la fundación, según unos datos estatutarios de dotación al FEP y al FRO.

1. En la primer columna, una cooperativa de crédito, con una dotación al FEP del 15% del excedente, y con dotación al FRO del 85% del excedente. Sería el caso de

maximizar la dotación usando las reducciones planteadas en la LFC y sin uso de la LFM.

2. En la segunda columna, una cooperativa de crédito, con una dotación al FEP del 10% del excedente, y con dotación al FRO del 85% del excedente. Sería similar al caso anterior, pero rebajando la cuantía de la dotación, aunque maximizando las reducciones del FRO
3. En la tercera columna, una cooperativa de crédito, con una dotación al FEP del 10% del mismo, y con dotación al FRO del 90% del excedente.
4. En la cuarta columna, una cooperativa de crédito, con una dotación al FEP del 17% del excedente, sin donativo alguno, pero intentando alcanzar 150 unidades de BAI y con dotación al FRO del 83% del excedente. En este caso se introduce el supuesto de no utilización de la LFM, pero alcanzando las mismas unidades con la óptimamente la
5. En la quinta columna, la cooperativa de crédito, con dotación al FEP y FRO mínimas, 10 y 20% respectivamente.
6. En la sexta columna se introduce un caso de figura especial de mecenazgo, la del convenio de colaboración empresarial, que no es un donativo, por lo que el pago es deducible en la base y no hay deducción, en una cooperativa en la que la dotación al FEP es del 15% y al FRO del 85%
7. En la séptima y octava columnas se introduce el mecenazgo para sociedades mercantiles con tipo de gravamen del 30% y del 25%, como pequeña empresa con una aportación a una fundación, por importe de 150 unidades.

### Hoja 2: optimización con objetivo más concreto

	Coop Cdto ¿?-15-85	Coop Cdto ¿?-10-85	Coop Cdto ¿?-10-90	Coop Cdto 0-17-83	Coop Cdto ¿?-10-20	Convenio y Coop Cdto 0-15-85	Sociedad mercantil	Sociedad PYME
<b>150 de (FEP + donativo)</b>								
Benef. antes impuestos y donativos	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Donativo	21,00	69,33	68,77	0,00	76,27	21,43	150,00	150,00
Dotacion al FEP	129,00	80,67	81,23	149,34	73,73	128,57	0,00	0,00
Base imponible I. Sociedades	505,52	576,46	553,25	486,09	852,54	485,71	1.000,00	1.000,00
Tipo de gravamen	25	25	25	25	25	25	30	25
Cuota íntegra	126,38	144,12	138,31	121,52	213,14	121,43	300,00	250,00
Deducción donativo	7,35	20,18	19,36	0,00	26,69	0,00	35,00	35,00
Cuota Impuesto Sociedades	119,03	123,94	118,95	121,52	186,44	121,43	265,00	215,00
Resultado contable	730,97	726,06	731,05	729,14	663,56	728,57	585,00	635,00
Fondos: FEP + Fundacion	150,00	150,00	150,00	149,34	150,00	150,00	150,00	150,00
Resultados más F. sociales	880,97	876,06	881,05	878,48	813,56	878,57	735,00	785,00
Deducción pendiente aplicar	0,00	4,09	4,71	0,00	0,00	0,00	17,50	17,50
Total menos impuesto	880,97	880,15	885,76	878,48	813,56	878,57	752,50	802,50

Fuente: Elaboración propia

Como conclusiones a este criterio más fijo podemos decir:

- a) Los resultados son del todo los esperados según las conclusiones anteriores: el mejor de todos es la tercera columna con una dotación al FEP del 10% y al FRO del 90%: 885,76 de total, seguido de la combinación 15 y 85 respectivamente. Por lo tanto, desde una optimización de la LFC, si actúa la al mismo tiempo la al LFM se obtiene el mejor resultado
- b) Es de destacar que hacer el donativo con unos estatutos con una combinación 10 y 85, (segunda columna) no es la mejor opción, y mucho menos hacerla con la combinación mínima 10-20 (quinta columna).
- c) No hacer ningún donativo con una dotación al FEP y FRO optimizada al máximo, 17 y 83, (cuarta columna) y el resultado es bastante bueno, pero siempre peor que hacer el donativo independiente de lo que digan los estatutos.
- d) El convenio de colaboración empresarial, que no es “estrictamente” un donativo, obtiene un resultado similar al de la optimización sin donativo (cuarta columna)
- e) Las sociedades no Pymes mantienen el peor resultado de todos los análisis a causa de su mayor tipo de gravamen y consecuentemente, una mayor presión fiscal.
- f) Finalmente, coinciden pues las conclusiones del anterior análisis más global, pero obsérvese que es mejor combinar las dos legislaciones, que usar solo los incentivos de la LFC.

## **6. LA OPTIMIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR TRAS OBTENER LOS RECURSOS**

Una vez que los fondos asignados se encuentran en la Fundación o son administrados directamente en la Cooperativa de Crédito, con o sin inmovilizado material afecto al FEP, cabe proseguir el análisis económico-financiero y fiscal sobre el tratamiento de los recursos asignados de los dos modos posibles.

### **6.1. Tratamiento de los Ingresos y Gastos en el seno de la Fundación**

Las Fundaciones, Contablemente, disponen de una adaptación al PGC, aprobada por el RD 776/1998, que a efectos de este análisis, debemos enfatizar en algunos aspectos, como consecuencia de lo regulado en materia económica por las ya citadas Leyes 49/2002 (LFM) y 50/2002 (Ley de Fundaciones):

- a) Deben realizar actividades de interés general (entre las que se incluye el fomento a la economía social, entre otras); con destinatarios externos al patronato; siendo los cargos de patrono y asimilado gratuitos; siendo irreversible la dotación patrimonial. Estos requisitos son analizados y criticados por algunos autores en el sentido de demasiado estrictos (Ortega, Alguacil y Ruiz, 2005:419-442)
- b) Existe una fuerte correlación entre los gastos realizados por la entidad y los ingresos necesarios para su financiación
- c) Las subvenciones se devengan en el momento del acuerdo firme de su percepción y no del momento del cobro. Tienen especial relevancia si se destinan a un gasto o proyecto concreto, por lo que “arrastran” a una obligación simultánea de pago del gasto o proyecto. Así mismo, los intereses generados por las subvenciones no aplicadas son intereses diferidos afectos al proyecto.
- d) Las subvenciones imputables a varios ejercicios se imputarán a cada uno de los mismos. En caso de ser no dinerarias, se imputarán en la medida que los bienes o derechos se deprecien (amortización o deterioro de valor), enajenen o den de baja.
- e) Se contabilizará totalmente separada la posible actividad mercantil de la no lucrativa. La parte “lucrativa” no puede exceder del 40% de los ingresos totales, y no puede vulnerar las normas de la defensa de la competencia.
- f) El excedente positivo no se reparte sino que se capitaliza, siendo el destino mínimo a los fines de la fundación del 70% de los ingresos y rentas. Este requisito induce a cierta confusión, ya que se trata más bien de destinar a esos fines el resultado neto de la actividad no afecta a los mismos, dejando el 30% restante para Patrimonio o Reservas (Ortega et al, 2005: 429 y ss) También crea una gran complejidad en la gestión administrativa y contable, al tener que identificar, permanentemente, fines de interés general del resto (Pedreira, 2003:96)
- g) Existe una importante y extensa normativa sobre las Cuentas Anuales y la información obligatoria a contener en la Memoria, así como en el Presupuesto anual. Cabe destacar la reciente publicación del “Marco Conceptual de la Información Financiera para Entidades Sin Fines Lucrativos” por AECA (Larriba et al, 2008), lo que demuestra la extensión de los aspectos específicos de la Contabilidad y realización de las Cuentas Anuales, especialmente, la Memoria y del Presupuesto

Pero una Fundación acreditada como acogida a la LFM, tiene ciertas ventajas fiscales en cuanto a exenciones, vinculadas a la parte exenta en el Impuesto sobre Sociedades: en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (Calvo Ortega, 2005) y (Herrero Mallol, 2003). Pero nos centraremos en el tratamiento en el Impuesto de Sociedades:

- a) Exención para las rentas obtenidas por donativos, donaciones, ayudas económicas, cuotas recibidas, subvenciones, ingresos del patrimonio mobiliario e inmobiliario, transmisiones patrimoniales de todo tipo ... relacionadas con las actividades específicas exentas, además de las actividades económicas de carácter auxiliar (que no superen el 20% de los ingresos totales o 20.000 euros)
- b) Los gastos deducibles se prorratean o imputan a cada actividad, exenta y no exenta. Siendo el tipo de gravamen del 10% para la parte no exenta.
- c) Las rentas exentas no sufren retención en origen, previa acreditación.

La justificación de este tratamiento deriva de la misma Constitución Española, en su artículo 31, pero algunos autores lo consideran mejorable, especialmente en cuanto al IVA. (Jiménez, 2006:257), ya que teniendo muchas actividades exentas, se deriva a situaciones de sobre coste importantes, como consecuencia de la regla de prorata. En el mismo sentido, debemos citar a (Blázquez, 2002:123) respecto a la exención del IVA y sujeción al IS según la conjunción de la LFM y la Ley del IVA.

No obstante, para los fines de este análisis debe subrayarse la importancia de los costes administrativos “añadidos” de la gestión de una Fundación, que suponen una importante merma de los recursos obtenidos, aunque el 100% de los ingresos estuviera exento del Impuesto de Sociedades.

## **6.2. Tratamiento de los ingresos y gastos afectos al FEP, sin Fundación.**

Los fines del Fondo no vienen regulados por la Ley estatal de Cooperativas de Crédito, sino por las legislaciones autonómicas, tras la sentencia del tribunal Constitucional de 29 de julio de 1983, pero son muy similares entre sí.

El FEP no tiene una personalidad jurídica diferenciada de la Cooperativa, a diferencia de la Fundación, formando parte de su Patrimonio, aunque con actuación identificable por separado del resto de la misma.

En general, tienen como fines la formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa de Crédito en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general, aunque se pueden autorizar expresamente otros.

Contablemente, la Norma cuadragésima primera de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España estipula para las Cooperativas de Crédito: en las notas 6 a 8 lo siguiente:

“6. Las dotaciones al fondo de educación, formación y promoción cooperativo de las cooperativas de crédito que sean obligatorias se reconocerán como un gasto de la cooperativa de crédito, aun cuando su cuantificación se realice teniendo como base el propio resultado del ejercicio, sin perjuicio de que se reconozcan como aplicación del beneficio los importes adicionales que se puedan dotar discrecionalmente.

7. Las subvenciones, donaciones u otras ayudas vinculadas al fondo de educación, formación y promoción cooperativo de acuerdo con la ley, o fondos derivados de la imposición de sanciones económicas de la cooperativa a los socios, que, de acuerdo con la normativa, se vinculen al citado fondo, se reconocerán como un ingreso de la cooperativa y, simultáneamente, se dotará el mencionado fondo por el mismo importe.

8. La aplicación del fondo de educación, formación y promoción cooperativo a su finalidad producirá su baja con abono, normalmente, a cuentas de tesorería; por su parte, cuando su aplicación se materialice mediante actividades propias de una entidad de crédito, se reducirá el importe del fondo de educación, formación y promoción cooperativo, reconociéndose simultáneamente un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de la cooperativa de crédito de acuerdo con las condiciones normales de mercado para aquel tipo de actividades”

Es decir, una vez constituido el Fondo, cualquier ingreso afecto al mismo, se aplica para aumentar el Fondo, y simultáneamente se contabiliza un gasto por dotación del mismo. Cualquier aplicación, es un menor importe de Tesorería. Y un uso para una actividad distinta a los fines del mismo, revierte como ingreso en la Cuenta de Resultados, disminuyendo el Fondo.

Por otro lado, la norma vigésimo sexta de la citada Circular, prevé la materialización en Activos del FEP

La regulación fiscal, a través de la citada LFC, estipula en su artículo 19 los requisitos del Fondo:

1. “La cuantía deducible de la dotación al FEP no podrá exceder en cada ejercicio económico del 30 % de los excedentes netos del mismo. El fondo se aplicará conforme al plan que apruebe la Asamblea General de la cooperativa.
2. Las dotaciones al Fondo, así como las aplicaciones que requiera el plan, ya se trate de gastos corrientes o de inversiones para el inmovilizado, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que indiquen claramente su afectación a dicho fondo.
3. Cuando en cumplimiento del plan no se gaste o invierta en el ejercicio siguiente al de la dotación la totalidad de la aprobada, el importe no aplicado deberá materializarse dentro del mismo ejercicio en cuentas de ahorro o en deuda pública.
4. La aplicación del FEP a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13, a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquella se produzca del importe indebidamente aplicado.
5. Al cierre del ejercicio se cargarán a una cuenta especial de resultados del Fondo los saldos de las cuentas representativas de gastos y disminuciones patrimoniales, y en particular:
  - a. Los gastos corrientes de formación, educación y promoción cultural.
  - b. Los gastos de conservación, reparación y amortización de los bienes del inmovilizado afectos al fondo.
  - c. Las pérdidas producidas en la enajenación de esos mismos bienes.



6. En forma análoga se abonarán a la misma cuenta los saldos de las cuentas representativas de ingresos e incrementos patrimoniales, y en particular:
  - a. Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines del fondo.
  - b. Las sanciones disciplinarias impuestas por la cooperativa a sus socios.
  - c. Los rendimientos financieros de las materializaciones a que se refiere el apartado 3 anterior.
  - d. Los beneficios derivados de la enajenación de bienes del inmovilizado afecto al fondo.
7. El saldo de la cuenta de resultados así determinados se llevará a la del Fondo. Las partidas de gastos, pérdidas, ingresos y beneficios trasladados a la cuenta de resultados del fondo, no se tendrán en cuenta para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la cooperativa.
8. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable igualmente a cualquier fondo de naturaleza y finalidades similares al regulado en este precepto, aunque reciba distinta denominación en virtud de la normativa aplicable al mismo”.

Es pues de destacar, que una vez constituido el FEP, aunque se exige una contabilidad separada para las partidas contables relacionadas con el mismo, no existe ninguna tributación especial, ya que según el punto 7, cualquier rendimiento del FEP, si está afecto, no se tiene en cuenta para su inclusión en la Base Imponible del Impuesto de Sociedades.

También, se debe recordar que la LFC en su artículo 33, declara exentas a las cooperativas protegidas, como las de crédito, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: “las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines”. El mismo artículo concede una bonificación del 95% en el IAE a todas las cooperativas protegidas.

No obstante, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, cualquier actuación vinculada al FEP, ya que no hay un régimen especial, devengaría este impuesto, con repercusiones negativas en la regla de prorrata de la Cooperativa.

### **6.3. Conclusiones a la optimización de las actuaciones a realizar tras obtener los recursos**

Por lo tanto, una vez hecho el desembolso o “gasto” por una Cooperativa de Crédito, que era el dilema de esta segunda parte, para optar por una u otra posibilidad, podemos concluir:

- a) La administración, contabilidad y fiscalidad es mucho más compleja para el caso de las Fundaciones que para la gestión del FEP sin Fundación, ya que se exige una entidad jurídica separada con contabilidad propia, patronato y múltiples requisitos, con unos costes de gestión evidentemente muy superiores.
- b) Las posibilidades de actuación económica a través de una Fundación son mayores, ya que es posible la obtención de recursos múltiples de procedencia externa a la Cooperativa, aunque con limitaciones.
- c) La fiscalidad de las operaciones vinculadas a los fines propios del FEP o Fundación es similar: no hay presión fiscal en el Impuesto sobre Sociedades. Pero es mejor la fiscalidad en Fundaciones en otros impuestos: exenciones en IAE, ITPAJD e IBI-naturaleza urbana. Además existe una baja presión fiscal en el IS para el resto de actividades diferentes a los fines principales.
- d) Salvo el caso de grandes Cooperativas de Crédito, con medios administrativos suficientes o con políticas de marketing más específicas, no se demuestra la efectividad económico-financiera de la constitución de una Fundación para la aplicación de los fines sociales del FEP.
- e) No obstante, tal como ha sucedido con la Obra Social de las Cajas de Ahorros para el caso de fusiones, (por ejemplo la fundación Caixa Castelló, en el entorno de Bancaja), la constitución de una Fundación para continuar los fines específicos de FEP adaptados al entorno de la entidad absorbida es una posibilidad real. Pero también en el caso de fusiones para Cooperativas de Crédito, puede descentralizarse las actividades del FEP para el entorno de la entidad absorbida (como es el caso de cesión de activos y pasivos de secciones de crédito a Ruralcaja o la relación entre cooperativas socias y Crèdit-Valencia, entre otros).

**Tabla 1:** Cuadro-Resumen: Aspectos de la Administración del Fondo de Educación y Formación, tras la obtención de los recursos:

Aspectos	Con Fundación “protegida”. LFM	Sin Fundación, interna
Entidad jurídica	Separada. Diferente a la cooperativa	No separada
Administración	Patronato, cargos gratuitos	El mismo Consejo Rector
Destino de fondos	Ajenos al patronato, fines de interés general, incluidos en el FEP	Los propios del FEP
Otros fines	Si, con límite del 40% de ingresos totales	No
Fondos irreversibles	Si	Si
Inversión en activos fijos	Si	Si
Contabilización	Separando actividades de interés general y resto (lucrativas)	Separada de la gestión ordinaria
Excedentes positivos	Se capitalizan o reinvierten. Si origen en fines lucrativos, con ciertas reglas	Se capitalizan o reinvierten
Normativa contable	Extensa, plan específico, algo denso. Memoria específica	En Memoria, sencilla
Normas I. Sociedades	Exención para actividad protegida, 10% no protegida. Sin retención en origen	Exención. Con retención en origen
Otros impuestos. Exenciones	IBI, IAE, IVTNU, ITPAJD	ITPAJD, (IAE, 95%)
IVA	Sin exención, pero mucha actividad exenta. En prorrata	Sin excepción. En prorrata

## **7. CONCLUSIONES GENERALES:**

1. La dotación anual al FEP por el porcentaje que marquen los Estatutos de una Cooperativa de Crédito, tiene menor presión fiscal que el mismo importe aportado a una Fundación, por la doble vía de donativo más un porcentaje mínimo estatutario
2. La constitución de una Fundación a la que se le hacen donaciones para gestionar el FEP, como forma de minimización de la factura fiscal anual no se sostiene demasiado. Solo en el caso de que la cooperativa de crédito se encuentre maximizando los recursos propios, con dotaciones al FRO del 90 o 85% junto con una dotación al FEP del 10 o 15%, si se efectúan donativos, éstos mejoran la factura fiscal. Es evidente que, hay menor presión fiscal si se dota al FEP hasta un 30% estatutario. Solo de forma secundaria sería coherente un sistema mixto, pero recordando que es preferible la dotación estatutaria al FEP
3. La aplicación de los recursos del FEP de forma interna en la Cooperativa de Crédito tiene una gestión más sencilla y económica que hacerlo a través de una Fundación. Esto se puede hacer si los fines del FEP y de la Fundación coinciden
4. Solo las Cooperativas de Crédito, que por objetivos de marketing o imagen, deseen constituir una Fundación acogida a la Ley 49/2002, pueden tener alguna justificación económica en hacerlo, ya que la similitud de tratamiento fiscal no compensa la extensa necesidad administrativa y coste económico de gestionar otra entidad.
5. No obstante, alguna pequeña ventaja se puede encontrar en razón a la diversificación de actuaciones y de obtención de recursos, así como una menor presión fiscal en algún impuesto local o autonómico.

## **BIBLIOGRAFIA:**

ALGUACIL MARI, Pilar. *“Tratamiento fiscal de las cooperativas de crédito”* Revista Jurídica de la economía social y cooperativa. nº 12, 2000, pág 51-83

BLAZQUEZ LIDOY, Alejandro. *“El IVA en las entidades no lucrativas, cuestiones teóricas y casos prácticos”*. Editorial CEF, 2002. ISBN: 84-454-1121-7.

- CALVO ORTEGA Rafael.; ALGUACIL MARI Pilar.; RUIZ GARIJO M. y otros  
“Fiscalidad de las Entidades de Economía Social”. Thomson Civitas. 2005. ISBN: 84-470-2354-0
- CHAVES AVILA, Rafael y MONZON CAMPOS, José Luis. “*Economía Social y sector no lucrativo*”. Revista CIRIEC nº 37, 2001, Pag 7-33
- HERRERO MALLOL, Carlos. “*Comentarios a la ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo*” Ed. Aranzadi 2003. ISBN: 84-9767-111-2
- JIMENEZ ESCOBAR J. “*La fiscalidad de las fundaciones: un equilibrio entre la promoción del Estado social y la competencia en los mercados*”. Revista CIRIEC- España nº 56. 2006. Pag. 225-262
- LARRIBA DIAZ-ZORITA, Alejandro y otros. “*Marco Conceptual de la Información Financiera para Entidades Sin Fines Lucrativos*”. Revista AECA nº 83. 2008. AECA
- PEDREIRA, J. “El régimen fiscal del sistema no lucrativo y del mecenazgo. Comentarios a la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo” Thomson-Civitas. 2003. ISBN:
- ROMERO CIVERA Agustín; SEGUÍ MAS Elies. “*Implicaciones fiscales en el cálculo del Impuesto de Sociedades tras la nueva Ley Valenciana de cooperativas (8/2003)*”. Revista CIRIEC nº 54. 2006. Pág 205-230